

Documentos que debe acompañar a la solicitud:

Fotocopia del D.N.I. del interesado o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia.

En su caso, fotocopia del D.N.I. del Representante Legal y del documento acreditativo de la Representación Legal o Guardador de Hecho.

En caso de no tener nacionalidad española, fotocopia de la Tarjeta de Residente.

Fotocopia de informes Médicos y Psicológicos que avalen las deficiencias alegadas.

En caso de Revisión por agravamiento: Fotocopia de los informes que acrediten dicho agravamiento.

(Importante: Junto con las fotocopias, deben aportar los documentos originales para su compulsión.)

Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

Antes de escribir, lea detenidamente los apartados de la solicitud.

Escriba con claridad y con letras mayúsculas.

Presente con la solicitud todos los documentos indicados. Con ello evitará retrasos innecesarios.

I. Datos del interesado.

1. Motivo de la valoración:

Marque con una cruz el apartado por el que solicita el reconocimiento .

2. Datos personales:

En este apartado se consignarán todos los datos personales del interesado. Si Vd. ostenta doble nacionalidad, indique las dos en el apartado correspondiente.

En caso de extranjero residente en España, en el apartado D.N.I. se consignará el número de residente.

3. Datos de minusvalía:

Consigne el tipo o tipos de minusvalía que alega. Si a Vd. se le ha reconocido, con anterioridad, grado de minusvalía, indique la provincia donde ha sido reconocido y el año.

Si la resolución fue emitida por provincia distinta a ésta donde Vd. lo solicita, aporte fotocopia de la misma. Así agilizará la tramitación de su expediente.

II. Representación legal:

En este apartado únicamente se rellenará cuando la solicitud se firme por persona distinta del interesado, que ostente la condición de representante legal o guardador de hecho. En este último caso cumplimentará el modelo que le será facilitado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20805 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 2000, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial para instrumentar tres líneas de préstamos a las explotaciones agrarias, a las cofradías de pescadores y organizaciones pesqueras y a la flota de altura y bajura.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 10 de noviembre de 2000, a propuesta del Ministro de Agri-

cultura, Pesca y Alimentación, ha adoptado el Acuerdo por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial para instrumentar tres líneas de préstamos a las explotaciones agrarias, a las cofradías de pescadores y organizaciones pesqueras y a la flota de altura y bajura.

Teniendo en cuenta el contenido del mismo, y con objeto de que reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para los sectores agrario y pesquero han de tener las líneas de préstamos reguladas, he tenido a bien resolver la publicación del citado Acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 2000.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Acuerdo por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial para instrumentar tres líneas de préstamos a las explotaciones agrarias, a las cofradías de pescadores y organizaciones pesqueras y a la flota de altura y bajura

El Real Decreto-ley 10/2000, de 6 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte, introdujo diversas medidas como consecuencia de la subida del petróleo y de la importante apreciación del dólar frente al euro.

Algunas de las medidas acordadas con los sectores, así como el buen funcionamiento de las mesas de trabajo conjuntas y los consiguientes avances realizados, permite en estos momentos concretar el desarrollo de medidas complementarias.

Por consiguiente, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se celebrarán los convenios de colaboración necesarios con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y las secciones de crédito de las cooperativas agrarias, que permitan instrumentalizar los créditos correspondientes a favor de los titulares de explotaciones agrarias, cofradías, organizaciones pesqueras y armadores, con el fin de paliar en lo posible el efecto de la subida del gasóleo profesional.

Las características y condiciones de los Convenios y préstamos que se suscriban serán las siguientes:

1. *Préstamos a las explotaciones agrarias*

A fin de facilitar préstamos a los titulares de explotaciones agrarias por importe global máximo de 35.000 millones de pesetas, con un interés subvencionado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se instruye a las secciones de crédito de las cooperativas agrarias que suscriban Convenio al efecto con el MAPA, a través de sus federaciones o uniones territoriales, y al Instituto de Crédito Oficial (ICO), con la mediación de las entidades financieras, para poner a disposición de aquéllos una línea de préstamos en las condiciones que figuran en el apartado siguiente:

1. Las condiciones de estos préstamos serán las siguientes:

a) Plazo: Cinco años, incluido uno de carencia, para el pago del principal.

b) Tipo de interés: El tipo de cesión del ICO a las entidades financieras será fijo y se corresponderá con el tipo de referencia ICO aplicado en sus líneas de mediación para operaciones a cinco años con un año de carencia, vigente en el momento de la formalización de los préstamos, más un punto porcentual. El mismo tipo de interés será el aplicable por las secciones de crédito de las cooperativas.

c) El margen máximo de intermediación tanto para las secciones de crédito de las cooperativas agrarias,

como para las entidades financieras colaboradoras del ICO que suscriban los oportunos Convenios será de un punto porcentual.

d) Bonificación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación bonificará en cuantía equivalente a tres puntos porcentuales el tipo de interés que, en las condiciones anteriores, quedaría a cargo del beneficiario.

e) Participación del ICO: Estos préstamos se otorgarán por el ICO en el ejercicio de las funciones a que se refiere el párrafo 2.a) del apartado dos de la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

f) Riesgos de los préstamos: El riesgo de los préstamos será a cargo de las entidades financieras mediadoras y, en su caso, de las secciones de crédito de las cooperativas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará los módulos e importes máximos unitarios de préstamo bonificado, así como, en su caso, la cuantía mínima de los mismos. En todo caso, los importes máximos unitarios de préstamo no superarán la cuantía de 4,5 millones de pesetas por peticionario cuando se trate de titulares de explotaciones agrarias que sean personas físicas.

En el supuesto de titulares de explotaciones agrarias asociativas, incluidas las comunidades de bienes, el límite máximo de préstamo establecido en el párrafo anterior se podrá multiplicar por el número de socios o, en su caso, comuneros, que estén afiliados al régimen de la Seguridad Social correspondiente a su actividad agraria, sin que se pueda superar la cuantía total de 13,5 millones de pesetas.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación suscribirá con el ICO y, en su caso, con las federaciones o uniones territoriales de cooperativas, los oportunos Convenios de colaboración para instrumentar esta línea de préstamos, y regulará el procedimiento general.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a sus presupuestos, podrá subvencionar los avales concedidos, en su caso, por la «Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria» (SAECA), cuando éstos sean necesarios para la concesión de los préstamos de interés bonificado previstos en este apartado. El importe de la subvención se destinará a satisfacer el coste del aval correspondiente a la comisión de gestión, que se acordará con SAECA, por una cuantía no superior al 1 por 100 del saldo vivo del préstamo avalado.

2. *Préstamos a las cofradías de pescadores y organizaciones pesqueras para la realización de obras de mejora medioambientales, infraestructuras y equipamientos portuarios*

1. A fin de facilitar préstamos a las cofradías de pescadores integradas en la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores y a las organizaciones pesqueras integradas en la Federación Española de Organizaciones Pesqueras y demás organizaciones del sector pesquero, para la realización de obras de mejora medioambientales, infraestructuras y equipamientos portuarios, por importe global máximo de 1.000 millones de pesetas, con un interés subvencionado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se instruye al Instituto de Crédito Oficial (ICO), con la mediación de las entidades financieras, para poner a disposición de aquéllas una línea de préstamos, en las condiciones que figuran en el punto 2 del presente apartado.

2. Las condiciones de estos préstamos serán las siguientes:

a) Plazo: Cinco años, incluido uno de carencia, para el pago del principal.

b) Tipo de interés: El tipo de cesión del ICO a las entidades financieras será fijo y se corresponderá con el tipo de referencia ICO aplicado en sus líneas de mediación para operaciones a cinco años con un año de carencia, vigente en el momento de la formalización de los préstamos, más un punto porcentual.

c) El margen máximo de intermediación de las entidades financieras colaboradoras del ICO que suscriban los oportunos Convenios será de un punto porcentual.

d) Bonificación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación bonificará en cuantía equivalente a tres puntos porcentuales el tipo de interés que, en las condiciones anteriores, quedaría a cargo del beneficiario.

e) Participación del ICO: Estos préstamos se otorgarán por el ICO en el ejercicio de las funciones a que se refiere el párrafo 2.a) del apartado dos de la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

f) Riesgos de los préstamos: El riesgo de los préstamos será a cargo de las entidades financieras mediadoras.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará los módulos e importes máximos unitarios de préstamo bonificado. En todo caso, los importes máximos unitarios de préstamo no superarán la cuantía de 25 millones de pesetas por peticionario.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación suscribirá con el ICO el correspondiente Convenio de colaboración para instrumentar esta línea de préstamos, y regulará el procedimiento general.

3. *Préstamos subvencionados a la flota de altura y de bajura*

1. A fin de facilitar préstamos a los armadores y cofradías por importe global máximo de 7.000 millones de pesetas con un interés subvencionado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se instruye al Instituto de Crédito Oficial (ICO), con la mediación de las entidades financieras, para poner a su disposición una línea de préstamos, en las condiciones que figuran en el apartado 3 del presente artículo.

2. El importe global máximo se distribuirá de la siguiente manera:

a) Para el sector de altura (barcos de más de 150 TRB), 5.000 millones de pesetas.

b) Para el sector de bajura (barcos de menos de 150 TRB), 2.000 millones de pesetas.

En caso de que al 31 de diciembre del 2000 cualquiera de las dos líneas no fuera completamente utilizada, se podría utilizar el saldo para el otro sector.

3. Las condiciones de estos préstamos serán las siguientes:

a) Plazo: Siete años, incluido uno de carencia, para el pago del principal.

b) Tipo de interés: El tipo de cesión del ICO a las entidades financieras será fijo y se corresponderá con el tipo de referencia ICO aplicado en sus líneas de mediación para operaciones a siete años con un año de carencia, vigente en el momento de la formalización de los préstamos, más un punto porcentual.

c) El margen máximo de intermediación de las entidades financieras colaboradoras del ICO que suscriban los oportunos Convenios será de un punto porcentual.

d) Bonificación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Será a cargo del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la diferencia entre el 0,5 por 100, que asumen los beneficiarios, y

el tipo de cesión del ICO aumentado en la comisión de intermediación de las entidades financieras.

e) Participación del ICO: Estos préstamos se otorgarán por el ICO en el ejercicio de las funciones a que se refiere el párrafo 2.a) del apartado dos de la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

f) Riesgos de los préstamos: El riesgo de los préstamos será a cargo de las entidades financieras mediadoras.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará los módulos e importes máximos unitarios de préstamo bonificado. En todo caso, los importes máximos unitarios de préstamo no superarán el 40 por 100 de la factura de gasóleo justificada durante los primeros nueve meses del año 2000.

4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación suscribirá con el ICO el correspondiente Convenio de colaboración para instrumentar esta línea de préstamos, y regulará el procedimiento general.

4. Dotaciones presupuestarias

En los presupuestos anuales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondientes a los ejercicios del año 2001 y siguientes, se incluirán las partidas necesarias para atender los compromisos contemplados en el presente Acuerdo.

5. Obligaciones

Los beneficiarios de estas líneas deberán estar al corriente de pago en las operaciones de crédito derivadas de cualquier otra línea en la que participe el ICO.

BANCO DE ESPAÑA

20806 *CIRCULAR 6/2000, de 31 de octubre, modificando la Circular 23/1992, de 18 de diciembre, sobre préstamos, créditos y compensaciones exteriores.*

MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 23/1992, DE 18 DE DICIEMBRE SOBRE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS Y COMPENSACIONES EXTERIORES

Al amparo del artículo 8.º de la Orden de 27 de diciembre de 1991, que desarrolla el Real Decreto 1816/1991, la Circular 23/1992, de 18 de diciembre, reguló el procedimiento de declaración al Banco de España de las operaciones de obtención y concesión de préstamos exteriores, financieros o de naturaleza comercial, y de compensación de créditos y débitos con no residentes.

Desde la entrada en vigor de la Circular mencionada, se ha producido un notable incremento, tanto del número, como del volumen de dichas operaciones, lo que aconseja establecer importes por debajo de los cuales no sea preciso efectuar la declaración, manteniendo un adecuado grado de calidad de la información. Asimismo, es necesario adaptar los impresos de declaración, y las Instrucciones de procedimiento, a las necesidades de información estadística que se han ido produciendo desde la publicación de la Circular 23/1992.

Por todo ello, el Banco de España ha dispuesto:

I. Préstamos y créditos de no residentes a residentes

Norma primera. *Préstamos y créditos financieros.*

1. Las personas físicas o jurídicas residentes en España, distintas de las entidades registradas, que obtengan préstamos y créditos financieros o anticipos reintegrables de no residentes, cualquiera que sea su instrumentación, cuyo importe sea igual o superior a 499.158.000 pesetas (3.000.000 de euros), o su contravalor en otras divisas, quedan obligadas a declararlos al Banco de España, de acuerdo con lo establecido en las instrucciones de procedimiento de la presente Circular. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 siguiente, el Banco de España asignará un número de registro, denominado número de operación financiera (NOF), a cada declaración.

2. Igualmente, deberán declararse al Banco de España, por el mismo procedimiento:

Las operaciones de financiación a residentes que se materialicen mediante la adquisición, por no residentes, de valores emitidos por residentes (pagarés, bonos, etc.) que no sean negociables en mercados secundarios oficiales de valores o en sistemas o mercados organizados no oficiales, incluidas las operaciones de descuento en el exterior de efectos de cualquier naturaleza, cuyo importe sea igual o superior a 499.158.000 pesetas (3.000.000 de euros), o su contravalor en otras divisas.

Las emisiones o colocaciones en mercados extranjeros de valores negociables representativos de empréstitos emitidos por personas o entidades públicas o privadas residentes, ya sean de rendimiento implícito o explícito, y de instrumentos financieros emitidos por residentes, tanto en régimen de oferta pública como de colocación privada, cuyo importe sea igual o superior a 499.158.000 pesetas (3.000.000 de euros), o su contravalor en otras divisas.

3. Las entidades registradas, definidas en el artículo 5.º, punto 1, del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, no realizarán abono o adeudo alguno derivados de la disposición, amortización o pago de intereses del préstamo contraído o de la financiación obtenida del no residente, sin que a los mismos les haya sido asignado el número de operación financiera (NOF), de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 siguiente y en las instrucciones de procedimiento de la presente Circular, cuando el importe del préstamo o la financiación sea igual o superior a 499.158.000 pesetas (3.000.000 de euros), o su contravalor en otras divisas.

4. Con carácter general, el número de operación financiera (NOF) será asignado por el Banco de España.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades registradas podrán asignar, directamente, actuando por delegación del Banco de España, el NOF de los préstamos de no residentes cuyo importe sea inferior a 998.316.000 pesetas (6.000.000 de euros), o su contravalor en otras divisas, siempre que el prestamista no sea persona física o jurídica residente en alguno de los territorios o países a los que se atribuye el carácter de paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

La tramitación de la asignación del NOF se efectuará de acuerdo con lo establecido en la instrucción de procedimiento séptima, puntos 1 y 2, de la presente Circular.

Norma segunda. *Créditos comerciales.*

Las personas físicas o jurídicas residentes en España que obtengan facilidades crediticias del suministrador o de tercero financiador no residente, por importe igual